

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. No. 582-2022-00111-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

REF:

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DTE: ANA YIVY FERNANDEZ DIAZ

DDOS: ROBIN ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ, ANGEL DAVID SANCHEZ PEREZ menores de edad Representados por MONICA PEREZ RINCON (Y JUAN ESTEBAN SANCHEZ ARROYAVE menor de edad representado por ALBA MARIA ARROYAVE ORREGO EN REPRESENTACIÓN DE WELKINSON GEORGES SANCHEZ RIVERA QEPD (Hijo del causante) WISTON ALEXANDER SANCHEZ RIVERA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER SANCHEZ CARDONA QEPD

RAD: 2022-00111-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **ANA YIVY FERNANDEZ DIAZ** en contra de **ROBIN ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ, ANGEL DAVID SANCHEZ PEREZ** menores de edad Representados por **MONICA PEREZ RINCON (Y JUAN ESTEBAN SANCHEZ ARROYAVE** menor de edad representado por **ALBA MARIA ARROYAVE ORREGO EN REPRESENTACIÓN DE WELKINSON GEORGES SANCHEZ RIVERA QEPD (Hijo del causante) WISTON ALEXANDER SANCHEZ RIVERA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER SANCHEZ CARDONA QEPD**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesta a

través de apoderada judicial por la señora **ANA YIVY FERNANDEZ DIAZ** en contra de **ROBIN ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ,ANGEL DAVID SANCHEZ PEREZ** menores de edad Representados por **MONICA PEREZ RINCON Y JUAN ESTEBAN SANCHEZ ARROYAVE** menor de edad representado por **ALBA MARIA ARROYAVE ORREGO EN REPRESENTACIÓN DE WELKINSON GEORGES SANCHEZ RIVERA QEPD (Hijo del causante) WISTON ALEXANDER SANCHEZ RIVERA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER SANCHEZ CARDONA QEPD.**

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada **ROBIN ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ,ANGEL DAVID SANCHEZ PEREZ** menores de edad Representados por **MONICA PEREZ RINCON Y JUAN ESTEBAN SANCHEZ ARROYAVE** menor de edad representado por **ALBA MARIA ARROYAVE ORREGO EN REPRESENTACIÓN DE WELKINSON GEORGES SANCHEZ RIVERA QEPD (Hijo del causante) WISTON ALEXANDER SANCHEZ RIVERA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que la demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales por lo que nuestra atención al público es solamente a través del correo electrónico.

QUINTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER SANCHEZ CARDONA QEPD**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER SANCHEZ CARDONA QEPD
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	ANA YIVY FERNANDEZ DIAZ
DEMANDADOS :	ROBIN ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ,ANGEL DAVID SANCHEZ PEREZ

	menores de edad Representados por MONICA PEREZ RINCON Y JUAN ESTEBAN SANCHEZ ARROYAVE menor de edad representado por ALBA MARIA ARROYAVE ORREGO EN REPRESENTACIÓN DE WELKINSON GEORGES SANCHEZ RIVERA QEPD (Hijo del causante) WISTON ALEXANDER SANCHEZ RIVERA
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE PUBLICACION:	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. (Decreto 806 de 2020)
RADICACION:	76-520-31-10-001-2022-001111-00

SEXTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOZCASE PERSONERIA a la **DRA. MARIA EUGENIA CANIZALEZ ARANGO**, identificada con la CC No. 31.161.265 y TP No. 46.447 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM



Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5911ba2c83a28b34abd97daa6bb015221300df07070ea609ddd007109fae468e**

Documento generado en 12/05/2022 10:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**